

148

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 OCT 2021

REF: 2021-00246

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (art. 468 C.G.P.), a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de EDILMA AYA GUEVARA, por las sumas de:

1) Pagaré No. M0263001102340015589617051303:

a) Cuotas no pagadas e intereses de plazo:

#	CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	FECHA VENCIMIENTO	INTERESES DE PLAZO MENSUALES
1	\$ 305.086,00	20/01/2020	\$ 407.857,50
2	\$ 307.285,00	20/02/2020	\$ 756.976,40
3	\$ 309.499,00	20/03/2020	\$ 754.761,90
4	\$ 311.729,00	20/04/2020	\$ 752.531,50
5	\$ 313.976,00	20/05/2020	\$ 750.285,00
6	\$ 316.239,00	20/06/2020	\$ 748.022,30
7	\$ 318.518,00	20/07/2020	\$ 745.743,30
8	\$ 320.813,00	20/08/2020	\$ 743.447,90
9	\$ 323.125,00	20/09/2020	\$ 741.735,90
10	\$ 325.454,00	20/10/2020	\$ 738.807,30
11	\$ 327.799,00	20/11/2020	\$ 736.461,90
12	\$ 330.161,00	20/12/2020	\$ 734.099,30
13	\$ 332.541,00	20/01/2021	\$ 731.720,30
14	\$ 334.937,00	20/02/2021	\$ 729.323,80
15	\$ 337.351,00	20/03/2021	\$ 726.910,10
16	\$ 339.781,00	20/04/2021	\$ 724.478,99
17	\$ 342.230,04	20/05/2021	\$ 722.030,00

b) \$100.530.580,89 como saldo de capital.

c) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 16 de junio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

2) Pagaré No. M02600110243801589617051550:

RECIBIDO

a) \$12.842.843,00 correspondiente al capital.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 25 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

3) Pagaré No. M026300110243801589617051428:

a) \$13.753.071,00 correspondiente al capital.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal autorizada o a la demandada en caso de que fuere inferior, causados desde el 25 de mayo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado FERNANDO LEON VALENCIA BARRETO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado del Circuito Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 680
Fecha: 15 OCT 2021
El Secretario(a)